

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*Corrección de errores a la Orden de la Consejería de la Presidencia, de 24 de marzo de 1988, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establece la normativa reguladora del complemento de productividad, gratificaciones por servicios prestados y régimen de jornada de trabajo de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja*

I.A.43

Omitido parte del articulado en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, aparecida en el Boletín Oficial de La Rioja nº 37 de 26 de marzo, se completa en la forma que sigue:

**Artículo 12.**— 2. Por las Consejerías se determinará el complemento de productividad a abonar en cada caso de entre los módulos máximo y mínimo referidos a cada nivel de complemento de destino y grupo de Cuerpo a que pertenece.

**Artículo 13.**— Al personal que desarrolle su jornada en horario reducido no podrá serle abonado complemento de productividad.

**Artículo 14.**— Las Consejerías expondrán en el tablón de anuncios la relación de funcionarios que tengan asignado complemento de productividad.

**Artículo 15.**— Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por la Consejería de la Presidencia, a propuesta de las distintas Consejerías, previo informe de la Inspección General de Servicios.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que en ningún caso puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, respecto de otras gratificaciones concedidas con anterioridad.

**Artículo 16.**— El personal funcionario que preste sus servicios en régimen de dedicación ordinaria debe cumplir el horario y la jornada establecida en treinta y siete horas y treinta minutos semanales y en horario de ocho a quince horas, de lunes a viernes y un sábado cada tres con el mismo horario, o bien dos horas y media en una tarde a la semana que determinarán en cada caso los Secretarios Técnicos.

**Artículo 17.**— La Consejería de la Presidencia propondrá respecto del personal no funcionario sometido en su relación de servicio a normas de carácter laboral, establecidas en el Convenio Colectivo, el establecimiento de condiciones de trabajo homogéneas y su asimilación y progresiva igualación a las normas que rigen al personal funcionario, respecto de la prestación de servicios regulada por este Acuerdo.

**Disposición Adicional 1.**— El complemento de productividad sólo será aplicable al personal cuyo sistema retributivo sea el expresado por la Ley 30/1984.

**Disposición Adicional 2.**— Se faculta a la Consejería de la Presidencia para dictar las disposiciones y normas que desarrollen o interpreten este Acuerdo, así como para asignar a cada Consejería, los créditos para la concesión de complementos de productividad, y los porcentajes de distribución respecto del número de funcionarios.

**Disposición Adicional 3.**— La Consejería de Hacienda y Economía, a propuesta de la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Política de Personal, realizará las transferencias de crédito necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo, con el límite del crédito presupuestado para el presente ejercicio.

**Disposición Transitoria.**— El presente Acuerdo tendrá aplicación con efectos de 1 de enero de 1988.

Se procede, asimismo, a la corrección de error en el Anexo que se cita: En la retribución mensual correspondiente al Grupo D, Nivel 10, donde dice: "66.354", debe decir: "76.354".

Logroño, 28 de marzo de 1988.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

##### Notificación

III.A.95

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Oficina de Tributos, o que se han alegado distintas causas para no recibirlos por personas a las que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación, en la Sección de Caja de esta Oficina de Tributos o en los Bancos y Cajas de Ahorro colaboradores en la cuenta: "Comunidad Autónoma de La Rioja. Consejería de Economía y Hacienda. Cuenta restringida para la recaudación de tributos cedidos".

Período voluntario de ingreso:

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 5 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 20 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso, en ambos casos, fuera inhábil, el plazo finalizaría el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio: Transcurrido el plazo se iniciará el procedimiento de apremio para el cobro de los débitos con el recargo del 20 por ciento.

Reclamaciones: Recurso previo de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante la Oficina Liquidadora del Impuesto.

Reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la recepción de la notificación o, en su caso, del que se le haya notificado la resolución del recurso de reposición, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente.

— Concepto: Transmisión Bien Inmueble. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

— Nombre, domicilio, localidad: Fontanería y Calefacción Calvé S.A. C/ República Argentina, 35. Logroño.

— Ejercicio, período, fecha: 1987

— A ingresar: 142.145

— Año contraído-nº liquidación: 1987-T0678

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Logroño, 22 de marzo de 1988.— El Jefe de la Oficina de Tributos, en funciones, Francisco Gonzalo.

#### CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Comisión de Urbanismo de La Rioja

##### Acuerdo

III.A.97

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1988, adoptó el siguiente acuerdo:

Plan Especial de protección del medio ambiente natural de La Rioja y normas urbanísticas regionales.

La Comisión, estimando que la documentación relativa al dictamen de las alegaciones realizado por el equipo redactor y a las modificaciones al texto, objeto de aprobación inicial, propuestas por la Dirección Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, no han podido ser estudiadas con el suficiente rigor para permitir un pronunciamiento, dado el poco tiempo de que han gozado los miembros de la Comisión para su análisis,

##### ACUERDA:

Dejar sobre la mesa, hasta una próxima Sesión, el estudio de las alegaciones y modificaciones propuestas y la aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja y de las Normas Urbanísticas Regionales.

Asimismo, como quiera que en el acuerdo de aprobación inicial de ambos instrumentos de ordenación urbanística, se acordó la suspensión del otorgamiento de licencias por el plazo de un año, computado desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, se hace necesario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º del Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, acordar la prórroga del plazo de suspensión por un período de tres meses, computable desde el día siguiente a la culminación de aquél, finalizando, en todo caso, con la publicación del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural y de las Normas Urbanísticas Regionales, y sometiendo el régimen de suspensión de licencias al definido en el Anexo del Acuerdo de aprobación inicial, objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja número 37 correspondiente al día 31 de marzo de 1987.

Logroño, 28 de marzo de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.